

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 **2021 00137 00**  
Interlocutorio: No. 329

Conforme al inciso 1 del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza Cooperativa Avanza, con Nit. 8900023771 y en contra de Gloria García de Pérez con C.C. No. 36.487.283 y de Nilsa Cuvi Valencia identificada con la C.C. No. 24.495.405, por el pago total de la obligación y las cosas procesales.

2) Cancelar el embargo y retención del 50% de los dineros que por concepto de su pensión mensual, prestaciones sociales e indemnizaciones percibe la ejecutada Gloria García de Pérez con C.C. No. 36.487.283 como pensionada de Colpensiones.

Líbrese y envíese por el Centro de Servicios el oficio respectivo, en el cual se deberá indicar que la medida cautelar que se está cancelando, había sido comunicada mediante oficio No. 622 del 14 de abril de 2021, el cual queda sin vigencia alguna.

3) Levantar el embargo y retención de los dineros depositados que a cualquier título tenga depositados a su nombre de la ejecutada Gloria García de Pérez en las entidades bancarias: Banco Davivienda, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco WWB, Banca Mia, Bancompartir.

Líbrese y envíese por el Centro de Servicios los oficios respectivos, en el cual se deberá indicar que la medida cautelar que se está cancelando, había sido comunicada mediante oficio No. 1779 del 30 de septiembre de 2021, el cual queda sin vigencia alguna.

4) Entréguese a la parte actora la suma de \$1.109.662,86, valor con el cual queda saldada la deuda aquí cobrada, el dinero restante será entregado a quien se le hubiere descontado.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 57  
Fecha de notificación por estado 12/04/2023  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d02f479309fa07521ccde82a9e3f9b8d44bfb442365cf38ce52574c85a0c40e**

Documento generado en 11/04/2023 10:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>